

que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización antes citado, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse en los terrenos que resultaren excedentes.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de junio de 1971.—El Director general, F. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Carmen Aumatell Santigosa y hermanos, y doña Dolores Santigosa, autorización para elevar un caudal del subálveo de la riera de Sorreitx, en término municipal de Santa Cecília de Voltregá (Barcelona).

Doña Carmen Aumatell Santigosa y hermanos, y doña Dolores Santigosa, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera Sorreitx, en término municipal de Santa Cecília de Voltregá (Barcelona), con destino a riegos y atenciones ganaderas, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Carmen, doña María, don José y don Isidro Aumatell Santigosa, y a doña Dolores Santigosa, autorización para elevar un caudal diario de 22.330 litros del subálveo de la riera de Sorreitx, equivalentes a uno de 0,26 litros/segundo continuos o al de 0,78 litros/segundo en periodo diario de ocho horas, de los cuales 0,20 litros/segundo se destinarán al riego de 0,20 hectáreas y 0,06 litros/segundo a atenciones ganaderas en la finca «Can Pons», situada en el término municipal de Santa Cecília de Voltregá (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Modesto Batlle Girona, en Barcelona, febrero de 1967, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 203.657 pesetas, proyecto que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de este proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 0,78 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

La Comisaría de Aguas, en caso de que quede probada la incompatibilidad del aprovechamiento de que se trata con el que tiene concedido el Ayuntamiento de Santa Cecília de Voltregá

por resolución de dicho Servicio de fecha 7 de noviembre de 1968, propondrá la caducidad de la presente concesión.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto reformado de las obras de ensanche y mejora de firme entre los puntos kilométricos 645,000 al 653,100 de la N-120. Tramo Porrño-Vigo, en el término municipal de Mos (Pontevedra).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 23 de julio, a las once horas y en el Ayuntamiento de Mos, con desplazamiento en caso necesario a las fincas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relacionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de un Perito y Notario.

Número de la finca: 1. Propietario: Herederos de Rosalino Toucedo. Lugar: Petelos-Mos. Clase: Labradío-regadío.

Número de la finca: 2. Propietario: Rogelio Lorenzo. Lugar: Petelos-Mos. Clase: Labradío-regadío.

Número de la finca: 3. Propietario: Eugenio Campo Vázquez. Lugar: Petelos-Mos. Clase: Labradío-regadío.

Pontevedra, 26 de junio de 1971.—El Ingeniero representante de la Administración.—3.944-E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera C-620, entre los puntos kilométricos 20,000 al 51,000, de Sitrama de Tera al cruce con la N-525. Término municipal de Camarzana de Tera (Zamora).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 14 de julio, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Camarzana de Tera, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de

los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relacionan.
Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.
Zamora, 1 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—4.086-E.

nar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.
Zamora, 1 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—4.086-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Camarzana de Tera

Expediente	Finca	Propietario	Superficie a expropiar	Paraje	Clasificación catastral
8- 1	54	Herederos de Leónidas Acedo Carbajo	0.0120	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 2	98	Jesús Alvarez Llamas	0.0264	Cuesta Palomar ...	Cereal 6.ª
8- 3	32	Teresa Alvarez Llamas	0.0174	La Festilla	Cereal 3.ª
8- 3	84	Teresa Alvarez Llamas	0.0384	La Trinidad	Cereal 2.ª
8- 4	4	Antonio del Amo Castaño	0.0200	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8- 5	44	Bienvenido del Amo Castaño	0.0150	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 6	13	Leonisa del Amo Vega	0.0488	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8- 7	51	Lucas Arias Santiago	0.0057	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 7	56	Lucas Arias Santiago	0.0021	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 8	18	Manuel Arias Santiago	0.0096	Los Molinos	Cereal 5.ª
8- 9	119	Herederos de Tomás Blanco	0.0067	Cuesta Palomar ...	Cereal 6.ª
8- 10	180	Hermanos Blanco Castaño	0.0078	La Tinta	Cereal riego 2.ª
8- 11	18	Esteban Blanco Garcia	0.0028	Los Molinos	Cereal 5.ª
8- 12	81	Maria Blanco Panizo	0.0336	La Trinidad	Cereal 2.ª
8- 13	41	Efrén Carbajo Casas	0.0078	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 14	118	Celestino Castaño del Amo	0.0092	Cuesta Palomar ...	Cereal 4.ª
8- 15	49	Francisco Castaño del Amo	0.0114	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 16	36	Hermanos Castaño Blanco	0.0180	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 17	142	Hermanos Castaño Cadierno	0.0018	El Castro	Viña 3.ª
8- 18	80	Gaudencio Castaño Ferrero	0.0168	La Trinidad	Cereal 2.ª
8- 19	78	Manuel Castaño Ferrero	0.0294	La Trinidad	Cereal 2.ª
8- 19	95	Manuel Castaño Ferrero	0.0064	Cuesta Palomar ...	Cereal 6.ª
8- 20	94	Maria Juana Castaño Ferrero	0.0064	Cuesta Palomar ...	Cereal 6.ª
8- 20	126	Maria Juana Castaño Ferrero	0.0315	Los Carriles	Cereal riego 1.ª
8- 21	9	Maria Petra Castaño Ferrero	0.0054	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8- 21	40	Maria Petra Castaño Ferrero	0.0096	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 22	42	Abelardo Castaño Vega	0.0136	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 22	93	Abelardo Castaño Vega	0.0090	Cuesta Palomar ...	Cereal 6.ª
8- 22	150	Abelardo Castaño Vega	0.0297	Cuesta Palomar ...	Erial U.ª, Improductivo, monte bajo.
8- 23	107	Angel Castaño Vega	0.0040	Cuesta Palomar ...	Cereal 6.ª
8- 24	46	Lucia Centeno Colino	0.0096	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 25	138	Luzdivina Centeno Colino	0.0035	El Castro	Erial U.ª
8- 26	108	Tomás Centeno Panizo	0.0040	Cuesta Palomar ...	Cereal 6.ª
8- 27	157	Gema Colinas Iglesias	0.0150	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8- 28	144	Angel Colinas Panizo	0.0044	El Castro	Cereal 4.ª
8- 28	83	Teresa Colino Iglesias	0.0144	La Trinidad	Cereal 2.ª
8- 30	43	Andrés Domínguez Santos	0.0192	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 31	85	Epifania Fernández Colinas	0.0270	La Trinidad	Cereal 2.ª
8- 32	112	Alfonso Fernández Fuentes	0.0040	Cuesta Palomar ...	Cereal 6.ª
8- 33	3	Manuela Fernández Rodríguez	0.0192	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8- 34	26	Maria Ferrero Rodríguez	0.0216	La Festilla	Cereal 3.ª
8- 35	101	Jacinta Ferrero Romanos	0.0099	Cuesta Palomar ...	Erial U.ª
8- 36	97	Nicasio García del Amo	0.0084	Cuesta Palomar ...	Erial U.ª
8- 37	20	Hermanos García Panizo	0.0077	Los Molinos	Cereal 5.ª
8- 37	153	Hermanos García Panizo	0.0402	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8- 38	21	Manuel García Panizo	0.0030	Los Molinos	Cereal 5.ª
8- 38	82	Manuel García Panizo	0.0072	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 38	82	Manuel García Panizo	0.0690	La Trinidad	Cereal 2.ª
8- 38	88	Manuel García Panizo	0.0032	Cuesta Palomar ...	Erial U.ª
8- 39	96	Pedro Gigante Blanco	0.0205	Cuesta Palomar ...	Cereal 6.ª
8- 40	47	Abel Guerra de Paz	0.0126	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 41	102	Herederos de Catalina Iglesias	0.0088	Cuesta Palomar ...	Erial U.ª
8- 42	115	Aquilino Lobo Ballesteros	0.0040	Cuesta Palomar ...	Cereal 6.ª
8- 43	149	Miguel López López	0.0192	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8- 44	58	Miguel López Mateos	0.0060	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 44	121	Miguel López Mateos	0.0600	Cuesta Palomar ...	Cereal 4.ª
8- 45	141	Dolores Lorenzo Centeno	0.0498	El Castro	Viña 3.ª
8- 46	33	Bandillo Llamas Arias	0.0156	La Festilla	Cereal 3.ª
8- 46	55	Bandillo Llamas Arias	0.0021	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 47	53	Bernardo Llamas Robledinos	0.0030	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 47	90	Bernardo Llamas Robledinos	0.0032	Cuesta Palomar ...	Cereal 6.ª
8- 47	109	Bernardo Llamas Robledinos	0.0040	Cuesta Palomar ...	Cereal 6.ª
8- 48	87	Isaías Martínez Lorenzo	0.0035	Cuesta Palomar ...	Erial U.ª
8- 49	158	Doroteo Martínez Vara	0.0216	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8- 50	6	Josefa Panizo del Amo	0.0136	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8- 51	152	Amelia Panizo Centeno	0.0156	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8- 52	139	Hermanos Panizo Centeno	0.0035	El Castro	Erial U.ª
8- 53	27	Olegario Panizo Centeno	0.0084	La Festilla	Cereal 3.ª
8- 54	91	Tomás Panizo Centeno	0.0032	Cuesta Palomar ...	Cereal 6.ª
8- 55	50	Cipriano Panizo Fernández	0.0114	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 55	63	Cipriano Panizo Fernández	0.0077	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 56	57	Emerenciana Panizo Fernández	0.0042	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 56	84	Emerenciana Panizo Fernández	0.0072	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 56	116	Emerenciana Panizo Fernández	0.0252	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 57	34	Julio Panizo Fernández	0.0162	Los Garbanzales ...	Cereal 3.ª
8- 58	25	Alonso Panizo Ferrero	0.0216	La Festilla	Cereal 3.ª
8- 58	87,	Alonso Panizo Ferrero	0.0035	Cuesta Palomar ...	Erial U.ª

Expediente	Finca	Propietario	Superficie a expropiar	Paraje	Clasificación catastral
8-58	110	Alonso Panizo Ferrero	0.0040	Cuesta Palomar	Cereal 6.ª
8-59	154	María Juana Panizo García	0.0488	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8-60	71	Hermanos Panizo Martínez	0.0204	La Trinidad	Cereal 2.ª
8-61	73	Jacinta Panizo Miguélez	0.0270	La Trinidad	Cereal 2.ª
8-62	7	José Panizo Miguélez	0.0288	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8-63	98	Pilar Panizo Panizo	0.0112	Cuesta Palomar	Erial U.ª
8-64	10	Justo Panizo de Paz	0.0090	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8-65	11	Maximiliano Panizo de Paz	0.0218	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8-66	15	Miguel Panizo de Paz	0.0045	Los Molinos	Cereal 5.ª
8-66	89	Miguel Panizo de Paz	0.0032	Cuesta Palomar	Cereal 6.ª
8-67	35	Hermanos Panizo Rodríguez	0.0282	Los Garbanzales	Cereal 3.ª
8-68	140	Gerardo Panizo Vega	0.0035	El Castro	Erial U.ª
8-69	37	Ismael Panizo Vega	0.0144	Los Garbanzales	Cereal 3.ª
8-69	38	Ismael Panizo Vega	0.0126	Los Garbanzales	Cereal 3.ª
8-69	78	Ismael Panizo Vega	0.0060	La Trinidad	Cereal 2.ª
8-69	124	Ismael Panizo Vega	0.0378	Los Carriles	Cereal riego 1.ª
8-70	67	Jerónimo Panizo Rodríguez	0.0096	La Tinta	Cereal riego 2.ª
8-71	77	Luis Panizo Vega	0.0098	La Trinidad	Cereal 2.ª
8-72	30	Rosa Panizo Vega	0.0114	La Fontilla	Cereal 3.ª
8-72	74	Rosa Panizo Vega	0.0156	La Trinidad	Cereal 2.ª
8-72	125	Rosa Panizo Vega	0.0154	Los Carriles	Cereal riego 1.ª
8-73	75	Tomás Panizo Vega	0.0090	La Trinidad	Cereal 2.ª
8-74	79	Araçeli de Paz Paz	0.0140	La Trinidad	Cereal 2.ª
8-75	29	José María Paz Paz	0.0090	La Festilla	Cereal 3.ª
8-76	135	Bernarda de Paz Vara	0.0070	El Castro	Erial U.ª
8-77	136	Esteban de Paz Vara	0.0077	El Castro	Erial U.ª
8-78	137	Herederos de Felipe de Paz Vara	0.0077	El Castro	Erial U.ª
8-79	134	Valentín de Paz Vara	0.0070	El Castro	Erial U.ª
8-80	161	Hermanos Paz Vega	0.0252	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8-81	161	Evello Prieto Cadierno	0.0096	La Tinta	Cereal riego 2.ª
8-82	45	Jerónimo Prieto Cadierno	0.0084	Los Garbanzales	Cereal 3.ª
8-82	156	Jerónimo Prieto Cadierno	0.0150	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8-82	159	Jerónimo Prieto Cadierno	0.0096	La Tinta	Cereal riego 2.ª
8-83	17	Fernando Quintana Artoizada	0.0132	Los Molinos	Cereal 5.ª
8-84	72	Hermanos Rodríguez del Amo	0.0156	La Trinidad	Cereal 2.ª
8-85	62	Claudio Rodríguez del Amo	0.0062	Los Garbanzales	Cereal 3.ª
8-85	86	Claudio Rodríguez del Amo	0.0035	Cuesta Palomar	Encinas 3.ª
8-86	59	Juan Manuel Rodríguez del Amo	0.0057	Los Garbanzales	Cereal 3.ª
8-86	113	Juan Manuel Rodríguez del Amo	0.0040	Cuesta Palomar	Cereal 6.ª
8-86	120	Juan Manuel Rodríguez del Amo	0.0066	Cuesta Palomar	Cereal 4.ª
8-87	60	Manuel Rodríguez del Amo (menor)	0.0066	Los Garbanzales	Cereal 3.ª
8-87	69	Manuel Rodríguez del Amo (menor)	0.0196	La Tinta	Cereal 2.ª
8-87	127	Manuel Rodríguez del Amo (menor)	0.0190	Las Llamillas	Cereal riego 1.ª
8-87	129	Manuel Rodríguez del Amo (menor)	0.0360	Los Carriles	Cereal riego 1.ª
8-88	87	Angelinas Rodríguez Blanco	0.0035	Cuesta Palomar	Erial U.ª
8-89	106	Blas Rodríguez Blanco	0.0227	Cuesta Palomar	Cereal 6.ª
8-89	111	Blas Rodríguez Blanco	0.0040	Cuesta Palomar	Cereal 6.ª
8-90	39	Rosa Rodríguez Casado	0.0096	Los Garbanzales	Cereal 3.ª
8-91	123	Santos Rodríguez Castaño	0.0720	Los Carriles	Cereal riego 1.ª
8-92	162	Manuel Rodríguez Ferrero	0.0354	La Tinta	Cereal riego 2.ª
8-93	155	Manuel Rodríguez García	0.0132	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8-94	14	Emiliano Rodríguez Martínez	0.0045	Los Molinos	Cereal 5.ª
8-95	12	Valentín Rodríguez Rodríguez	0.0144	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8-96	8	Jesusa Rodríguez Santiago	0.0102	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8-97	24	José Rodríguez Vega	0.0345	Los Molinos	Cereal 5.ª
8-97	114	José Rodríguez Vega	0.0040	Cuesta Palomar	Cereal 6.ª
8-98	5	José Vara García	0.0252	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8-98	19	José Vara García	0.0049	Los Molinos	Cereal 5.ª
8-98	61	José Vara García	0.0060	Los Garbanzales	Cereal 3.ª
8-99	92	Hermanos Vega Blanco	0.0032	Cuesta Palomar	Cereal 6.ª
8-99	146	Hermanos Vega Blanco	0.0696	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8-100	31	José Vega Blanco	0.0102	La Festilla	Cereal 3.ª
8-100	86	José Vega Blanco	0.0240	Cuesta Palomar	Encinas 3.ª
8-101	148	Trinidad Vega Castaño	0.0072	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8-102	48	María Vega Girán	0.0150	Los Garbanzales	Cereal 3.ª
8-103	103	Segundo Vega Montesinos	0.0099	Cuesta Palomar	Cereal 6.ª
8-104	104	Jerónimo Vega Panizo	0.0100	Cuesta Palomar	Cereal 6.ª
8-105	105	Angela Vega Rodríguez	0.0106	Cuesta Palomar	Cereal 6.ª
8-106	128	Anunciación Vega Rodríguez	0.0150	Los Carriles	Cereal riego 1.ª
8-107	150	Armando Vega Rodríguez	0.0102	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8-108	22	Agapito Vega Vega	0.0045	Los Molinos	Cereal 5.ª
8-108	147	Agapito Vega Vega	0.0483	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8-109	23	Gabriel Vega Vega	0.0036	Los Molinos	Cereal 5.ª
8-110	1	Eduardo Verdes Ganado	0.0448	Las Llamillas	Cereal 5.ª
8-111	65	Paulina Villasante Pascual	0.0516	La Tinta	Cereal riego 2.ª
8-111	66	Paulina Villasante Pascual	0.0150	La Tinta	Cereal riego 2.ª
8-111	68	Paulina Villasante Pascual	0.0042	La Tinta	Cereal riego 2.ª
8-111	130	Paulina Villasante Pascual	0.0432	Los Carriles	Cereal riego 1.ª
8-111	131	Paulina Villasante Pascual	0.0234	Los Carriles	Cereal riego 1.ª
8-112	70	Ayuntamiento de Camarzana de Tera	0.6280	La Trinidad	Pradera 2.ª
8-112	117	Ayuntamiento de Camarzana de Tera	0.0042	Cuesta Palomar	Erial U.ª
8-112	122	Ayuntamiento de Camarzana de Tera	0.0847	Cuesta Palomar	Erial U.ª
8-112	132	Ayuntamiento de Camarzana de Tera	0.0252	El Castro	Urbana
8-112	145	Ayuntamiento de Camarzana de Tera	0.1220	Las Llamillas	Pradera 2.ª
8-113	133	Bienes propios	0.2784	El Castro	Cereal 3.ª
8-114	28	Servicio Nacional de Concentración Parcelaria	0.0216	La Festilla	Cereal 3.ª
		Total	3.5713		